

salvarse por la efusion interior de la gracia del Espíritu Santo, sin acto alguno exterior, y que por consiguiente la Confesion, la Eucaristia, el Bautismo y todos los sacramentos eran inútiles. Exaltaban la caridad hasta decir que lo que era pecado en sí cesaba de serlo luego que tenia por principio esta virtud. En consecuencia cometian el adulterio y los excesos mas infames bajo el nombre de caridad; prometiendo recompensas eternas en vez de castigos á las mugeres de que abusaban. Aquí pueden notarse los aspectos diferentes que el nuevo maniqueísmo y los otros errores corrientes tomaban, segun las circunstancias de los lugares, de las personas y de las condiciones.

A esta doctrina monstruosa debè atribuirse principalmente la estraña corrupcion de costumbres que reinaba entonces en la Universidad de Paris, segun el testimonio de Jacobo de Vitry en la Historia de su tiempo (1). «No se contaba, dice, en el número de los pecados la simple fornicacion. Las mugeres prostitutas detenian en las calles á los clérigos que pasaban, conduciéndolos como por fuerza á sus habitaciones; tan acostumbradas estaban á no encontrar resistencia. Aun llegó á mirarse como punto de honor el tener muchas concubinas. Dentro de un mismo edificio, en el piso bajo estaban las escuelas y en el alto los lugares infames. Bien lejos de que la prostitucion imprimiese el deshonor y el desprecio, trataban de imbéciles ó hipócritas á los que vivian en la inocencia y en la piedad.» El cardenal Roberto de Courzon, legado en Francia para los negocios de la cruzada, creyó que debia tomar en consideracion estas escuelas célebres, donde, aunque inglés, habia estudiado y recibido el grado de doctor en teología. Por orden del Papa esta-

(1) Hist. Occid. cap. 7

bleció para su reforma un reglamento (1) concebido en los términos siguientes: «Ninguno enseñará las artes en Paris que no haya llegado á la edad de veinte y un años, y las haya estudiado por lo menos seis y sufrido los exámenes acostumbrados. En cuanto á la teología, el que la enseñe deberá tener treinta y cinco años de edad y ocho á lo menos de estudio. Será igualmente examinado por lo tocante á las costumbres y á la fé antes de ser admitido á dar leccion alguna pública ó á predicar. Para esto tendrá todo estudiante un maestro determinado, y sin esta circunstancia ninguno será reputado por cursante.» Continúa el reglamento especificando los autores y los libros que han de explicarse en las lecciones, á fin de evitar la alteracion de las sanas máximas y contener de este modo el mal en su origen. La importancia de este negocio se miró como muy digna de ser tratada en un Concilio provincial (1215).

Poco despues se celebró el duodécimo Concilio ecuménico, cuarto de Letran, para la reforma general de todos los estados de la Iglesia y para proporcionar un poderoso socorro á Tierra Santa. Halláronse en él cuatrocientos doce obispos, comprendiéndose en este número el patriarca de Constantinopla Gervasio, sucesor de Tomás Morosini; Radulfo, patriarca de Jerusalem, y otros setenta y uno entre primados y metropolitanos. Radulfo habia sucedido al patriarca Alberto, asesinado en el año precedente (1214) en la iglesia de Santa Cruz de Ptolemaida por un hombre á quien reprendia sus desórdenes. Es venerado como Santo por los carmelitas que recibieron de él la regla. El patriarca latino de Antioquia, detenido por una grave enfermedad, fué representado por el obispo de Antarade; y

(1) Hist. Univ. tom. 3, pag. 81.

el diácono German representó al patriarca melquita de Alejandria, que quiso comunicar con el Concilio; pues la dominacion de los musulmanes, bajo la cual se hallaba, no le permitió concurrir personalmente. El patriarca de los maronitas, reunidos á la Iglesia romana bajo el pontificado de Lucio III, vino tambien para instruirse plenamente en la fé y en los santos ritos, que procuró despues hacer observar puntualmente en sus pueblos. Además de los obispos, se hallaron en el Concilio de Letran mas de ochocientos abades ú otros superiores de monasterios, con los ministros de los príncipes mas poderosos y de la mayor parte de los Estados republicanos.

Duró el Concilio desde el dia de San Martin, 11 de noviembre de 1215, hasta el dia de San Andrés, último del propio mes (1). El Papa Inocencio hizo la apertura con un sermón que puede dar idea del gusto de su tiempo. Este Pontífice, uno de los ingenios mas grandes que han gobernado la Iglesia, tomó por testo estas palabras del Evangelio, en las cuales parecia anunciarse su próximo fin: *he deseado ardientemente celebrar con vosotros esta Pascua antes que yo padezca*, es decir, antes de mi muerte. «Porque Jesucristo es mi vida (dice al comenzar), y la muerte es para mí una ganancia, no rehusó, si Dios así lo hubiere dispuesto, beber el cáliz de los padecimientos, bien sea por defender la fé católica, bien por socorrer á Tierra Santa, bien por sostener la libertad de la Iglesia. Es verdad que segun la carne tambien yo quisiera vivir hasta que se llevase á cabo lo que aun no se halla mas que empezado; sin embargo, hágase la voluntad del Señor y no la mia.» Explicando luego la palabra Pascua, que significa tránsito ó pasaje, distinguió tres especies de transitos, que

(1) Tom. 9 Conc. pag. 131.

hicieron la materia y la division de su discurso: el pasaje corporal de un lugar á otro; el espiritual de un estado á otro estado; y el pasaje eterno de esta vida á la otra. No es mas feliz el desenvolvimiento de estas tres ideas. Con respecto al pasaje corporal, solo habla Inocencio del viage á la Tierra Santa, en cuya posesion parece quiere vincular la gloria y las ventajas mas preciosas del cristianismo. Hablando del pasaje espiritual, trata de la reforma de la Iglesia, diciendo con el Apóstol que el juicio debe comenzar por la casa del Señor; «porque, dice, del clero es de quien principalmente viene la corrupcion del pueblo. Si se reprende á los legos, al momento se escusan diciendo que un hijo no puede hacer cosa mejor que imitar á su padre y que basta al discípulo ser como su maestro; así se verifica el oráculo: *como es el clero, así es el pueblo*.» Durante el Concilio ó al fin de él pronunció el Papa Inocencio otro discurso que es un tejido de testos de la Escritura, en el cual exhorta á los obispos al sostenimiento de la sana doctrina y á la reforma de las costumbres. Como era gran canonista, procuró se arreglase en este Concilio la forma de los juicios eclesiásticos. Los decretos de este cuarto Concilio ecuménico de Letran están comprendidos en setenta capítulos ó cánones y sirven todavia de fundamento á la disciplina que se observa en el dia.

En ellos se condenan desde luego todos los hereges, albigenses, waldenses y los discípulos de Berengario, y se define espresamente que el mismo Jesucristo es el sacerdote y sacrificio de la ley nueva; que en virtud de la potestad que concedió á los Apóstoles y á sus sucesores, los sacerdotes ordenados legitimamente son los únicos que pueden consagrar el Sacramento de nuestros altares; que el Cuerpo y la Sangre de este Dios hecho hombre se contienen en él

verdaderamente, transubstanciándose el pan en Cuerpo, y el vino en Sangre mediante la Omnipotencia divina. Este término de *transubstanciación*, que no expresa otra cosa que la doctrina invariable de la Iglesia, y que habia sido ya empleado por algunos doctores católicos, en particular por el célebre Lanfranco, fué consagrado en el duodécimo Concilio ecuménico para significar la conversión de las especies sacramentales en el Cuerpo y Sangre de Jesucristo, así como la palabra *consustancial* lo fué por el Concilio de Nicea para expresar que el Hijo de Dios tiene la misma naturaleza que su Padre. Condenáronse asimismo las sutilezas del abad Joaquín, de las cuales se seguía que la misma naturaleza divina no era Padre, Hijo y Espíritu Santo, y por consiguiente que la unión de las personas en Dios no era propia y real, sino solamente similitudinaria, al modo de lo que se dice en los libros santos, que la multitud de los fieles no tenía más que un corazón y un alma. Sin embargo, como este doctor sometió formalmente sus escritos al juicio de la Santa Sede, no se pronunció sentencia alguna contra su persona.

En cuanto á los sectarios que trastornaban los Estados y arruinaban las costumbres, el Concilio los abandonó á las potestades seculares, á fin de que estas les impongan el castigo conveniente, pero después que los clérigos hubiesen sido degradados. Los bienes de los legos, dice, serán confiscados, y los de los eclesiásticos aplicados á las iglesias de cuyas rentas disfrutaban. Se advertirá á los depositarios del poder político, y en caso necesario se los obligará con censuras á prestar juramento de limpiar sus Estados de todos los hereges notados por la Iglesia. Si después de esta advertencia persevera el señor temporal en la inacción, será excomulgado por los preladados de la provincia; y si dentro del año no

satisface, se le denunciará al Papa, á fin de que este declare desde entonces absueltos del juramento de fidelidad á todos sus vasallos, y abandone sus dominios á las armas de los católicos que los poseerán sin contradicción alguna después de haber espulsado de ellos á los hereges y los conservarán en la pureza de la fe, salvo el derecho del señor principal, con tal que este no ponga impedimento ni obstáculo á la ejecución de este decreto, manteniendo sin embargo el concilio la misma ley respecto de aquellos que no tienen señores principales. Los que para esto se cruzasen ganarán las mismas indulgencias que los que van á la Tierra Santa. También excomulgamos á los fautores y encubridores de los hereges, de suerte que si no satisfacen en el año quedarán infamados *ipso jure*, y como tales excluidos de todos los oficios y consejos públicos, de los derechos de elección, del de ser testigos, de hacer testamentos y de recibir herencias. No se les contestará á sus demandas judiciales, y estarán obligados á responder á los demás. Si fuesen jueces, sus sentencias serán de ningún valor y no se llevará causa alguna á sus tribunales. Si abogados, no se admitirán sus defensas en los pleitos: si escribanos, serán nulas cuantas escrituras hicieren; y así de los demás. Véase aquí sin duda una de las disposiciones de la Iglesia, en la cual ha parecido entrometerse más formalmente en lo que parece corresponder exclusivamente á los señores temporales; pero la presencia de los embajadores de estos en el concilio, sin que hiciesen reclamación ni oposición alguna contra esos decretos, equivalía de hecho á un reconocimiento explícito de los derechos y de la autoridad de la Iglesia; derechos y autoridad que entonces tenía, pues que de ellos usaba soberanamente, y que conserva todavía, aun cuando no cree deber usar hoy de ellos como antes.

Se ordena asimismo la inquisición ó pesquisa de los hereges en los términos siguientes: «Cada obispo visitará á lo menos una vez al año, sea por sí mismo ó por medio de un comisionado idóneo, aquellos lugares de su diócesis donde corra la voz de que haya hereges. Allí, llamando á tres personas de buena reputación, ó más si lo juzgase á propósito, les recibirá juramento de que manifestarán fielmente así los hereges como los que tengan conventículos secretos, ó que practiquen singularidades ajenas de la comun observancia de los fieles.» Después de haber renovado la orden de tenerse anualmente concilios provinciales, se previene que para facilitar mejor la reforma de los abusos haya en cada diócesis personas idóneas encargadas de inquirir con diligencia los que se introdujesen durante el curso del año y dar luego cuenta de ellos al concilio del año siguiente. Los cabildos que estén en posesión de corregir las faltas de sus canónigos, serán mantenidos en este derecho, que el concilio funda únicamente en la costumbre, sin hablar de privilegio ni de títulos de exención. Si no hicieren la corrección dentro del término prescrito por el obispo, entonces este será quien la tenga.

El canon octavo, que arregla el modo de proceder al castigo de los delitos, ha llegado á ser muy famoso, como que ha servido de fundamento á los procesos criminales, aun en los instaurados en los tribunales seculares. Prescribe que, sobre notoriedad pública, deba el superior informar de oficio; pero que haya de estar presente aquel contra quien informa, á menos que no se haya ausentado por contumacia; que el juez le debe proponer los artículos cuya información intenta hacer, á fin de que el acusado tenga la facultad de defenderse: que no solo le declare las deposiciones, sino también el nombre de los testigos, y

reciba sus excepciones con sus defensas legítimas. Señala tres maneras de proceder en estas materias criminales: la acusación, que debe ir precedida de una inscripción legítima según el derecho romano (1); la denuncia, precedida, según el Evangelio, de una monición fraterna; y la inquisición, precedida de la notoriedad pública. Los que deseen más estensos pormenores de los procedimientos que estaban entonces en uso, los hallarán en el canon treinta y ocho. Observamos no obstante que se prohíbe á los clérigos sentenciar en causas de sangre, ejecutarlas ó asistir á ellas, y aun escribir cartas para esta clase de ejecuciones sangrientas. Prohíbe además á los sacerdotes, diáconos y subdiáconos el ejercicio de aquellas operaciones quirúrgicas para las cuales se hace uso del hierro ó del fuego.

Esposne asimismo el concilio las prerrogativas de los cuatro antiguos patriarcas, y da en fin el primer lugar al de Constantinopla. Desde que esta ciudad vino á poder de los latinos, ya el Papa no temió cosa alguna de las pretensiones cismáticas de la Grecia. Establecióse además de esto para los patriarcas del Oriente el uso del palio que debían recibir del Papa después de haberle prestado juramento de fidelidad, de suerte que puedan conferírle también á sus sufragáneos y recibir de estos la profesión canónica y la promesa de obediencia á la Iglesia romana.

Se ordena después que en cada iglesia catedral haya un maestro de gramática, y en las metrópolis un teólogo ó maestro de teología, á quien se señalará la renta de una prebenda para que disfrute de ella mientras dure la enseñanza, sin que por esto venga á ser canónigo.

En cuanto á las elecciones, se prohíbe dejar vacante por más de tres meses un

(1) L. 19. Cod. Theod.

obispado ó una abadía: de lo contrario quedarán privados por esta vez del derecho de elección los que le tuvieren, y esta se devolverá al superior inmediato, el cual á su vez estará obligado á proceder dentro de tres meses á la provision de la Sede vacante, tomando consejo del cabildo. Las elecciones hechas por abuso de la potestad secular, son declaradas nulas *ipso jure*. Cualquiera que teniendo un beneficio con cura de almas recibiese otro de la misma naturaleza, queda, por el solo hecho, privado del primero; y si se empeñase en retenerle, pierde uno y otro. El colator conferirá libremente este primer beneficio, y no haciéndolo dentro de tres meses, sea la colación devuelta al superior. No obstante, podrá la Santa Sede dispensar de esta regla con las personas distinguidas por la eminencia de su clase ó de su mérito.

En cuanto á los Sacramentos se manda que «cada fiel del uno y del otro sexo, habiendo llegado á la edad de discrecion, confiese con su propio sacerdote, á lo menos una vez al año todos sus pecados, y cumpla la penitencia que le fuere impuesta: que cada uno asimismo reciba en la Pascua el Sacramento de la Eucaristía, á no ser que su propio sacerdote juzgue á propósito dilatarlo por algun tiempo; y que de lo contrario sea arrojado de la Iglesia y privado de sepultura eclesiástica.» Estaba ya introducida la costumbre de no comulgar mas que una vez al año en lugar de hacerlo como antes por Pascua, Pentecostés y Navidad. Este es el primer decreto auténtico que ha ordenado generalmente la confesion; decreto que se creyó necesario atendidos los errores de los albigenses y waldenses acerca del Sacramento de la Penitencia. Por igual razon se renovaron diferentes puntos de tradicion relativos á la confesion auricular y á la costumbre de guardar la Santa Hostia en las iglesias, y de llevarla á

los enfermos con cirios encendidos, y se manda á los legos la Comunión bajo de una sola especie. Se limitan tambien de siete á cuatro los grados de parentesco que impedían el matrimonio. Condénanse los matrimonios clandestinos, y para obviar á la clandestinidad, generalizó el concilio la costumbre establecida ya en algunos países, particularmente en Francia, de publicar las amonestaciones en la iglesia con cierto término, dentro del cual puedan proponerse los impedimentos del matrimonio antes de su celebracion.

Se trató, en fin, del grande objeto de este concilio y de otros muchos, á saber, de la reforma del clero, tanto regular como secular. La relajacion se habia introducido hasta en los monasterios que debian servir, y que efectivamente sirvieron largo tiempo, de modelo á los demas estados. La famosa abadía de Monte-Casino, de donde se esparció por todo el Occidente la regular observancia, habia caído, segun las quejas de Inocencio III, en un desorden que provocaba la detestacion del resto de los fieles (1). Los monges de Cluny por su ambicion, sus disensiones y su vida licenciosa causaban entonces un escándalo igual á la edificacion que habian dado por espacio de doscientos años. Peor sucedia todavia en los monasterios aislados que no tenían capitulos generales. Para remediar este desorden, acordó el concilio que todas las comunidades tuviesen un capítulo general á ejemplo de los monges del Cister, y que para instruirse en el método de celebrarle llamasen al principio á dos abades de este orden. «En él, dice, se tratará maduramente de la observancia regular, y lo que se estableciere será observado inviolablemente.» Añade, que se diputarán algunas personas sabias para visitar en nombre del Sumo Pon-

(1) Ep. 5, ad Abbat. Mont. Cas.

tífice todos los monasterios de la provincia, aun los de religiosas, y para reformar todo lo que fuere conveniente. Los canónigos reglares estarán obligados como los monges á celebrar sus capítulos y á cumplir y ejecutar segun su respectiva observancia lo restante del decreto.

«Oponiéndose tambien á la observancia del buen orden la mucha diversidad de institutos, continúa el concilio, prohibimos estrechamente fundar otros nuevos; y el que quisiere practicar la vida regular observará una de las reglas aprobadas.» Este canon tuvo poco efecto; y despues del cuarto concilio de Letran se vieron establecer tal vez mas congregaciones religiosas que en los años precedentes. El Papa Inocencio, como ya hemos visto, habia aprobado verbalmente la regla de San Francisco, y presentándose este santo fundador al concilio de Letran, confirmó el Pontífice públicamente esta regla declarando haberla anteriormente aprobado, aunque sin bula. Comparció tambien Santo Domingo en compañía de Foulques, obispo de Tolosa, que habia dado ya á Domingo y á sus discípulos la sexta parte de los diezmos de su diócesis, y propusieron al Papa el plan de institucion de los frailes predicadores. Inocencio dijo á su fundador que volviese á juntarse con sus discípulos y eligiese con ellos una de las reglas autorizadas y que despues se presentase para obtener la aprobacion de su instituto. Sometióse Domingo sin repugnancia á este mandamiento sabio, que no se diferenciaba de el del concilio (a).

(a) Añadiremos aquí algunos pormenores á lo que dice nuestro autor, y corregiremos alguna inexactitud. —Viendo Santo Domingo que, á pesar de todas las victorias de los cruzados, persistian en su obstinacion los herejes, y que por otra parte los compañeros que él se habia asociado para trabajar en la conversion de aquellos desgraciados solian disminuir hasta el punto de quedarse solo algunas veces, concibió el pensamiento de la fundacion de su orden, lo consultó con los prebados de la provincia,

A continuacion de los cánones de Letran se halla un decreto concierne á la cruzada, cuya espedicion se señala para el primero de junio de 1217. Además de las

y obtenida su aprobacion reunió diez y seis compañeros de los que se habian mostrado mas celosos y perseverantes en la mision, los cuales se obligaron á no desampararle jamás y le prometieron una perfecta obediencia. En seguida Pedro de Sellan, que era uno de ellos, hizo donacion de las casas que poseía en Tolosa, y allí se formó un convento que despues se llamó el convento de la inquisicion. Para proveer á la subsistencia de esta nascente sociedad, el obispo de Tolosa de consentimiento de su cabildo cedió desde luego al santo fundador y á sus compañeros la sexta parte de los diezmos de su vasta diócesis, á cuyo objeto se aplicó tambien la donacion que hizo el conde de Monfort. Era á principios de 1215 cuando se puso este primer establecimiento. En el mes de marzo del mismo año pasó el santo fundador á Roma para solicitar la confirmacion de la nueva orden. Recibióle favorablemente Inocencio III, que no ignoraba ni su mérito, ni su reputacion, ni los frutos de su mision en el Langüedoc; é informado Su Santidad por los obispos franceses que acudieron á Roma para la celebracion del cuarto Concilio de Letran, hizo espedir un Breve confirmando al monasterio de Prulla en la posesion de sus tierras, casas, rentas y heredades; cuyo Breve lleva la fecha de 8 de octubre de 1215, y por consiguiente es anterior á la apertura de aquel Concilio verificada en noviembre. En cuanto al punto principal, afirman algunos historiadores que el Papa concedió fácilmente á Santo Domingo cuanto pedía, mas otros dicen que opuso al principio algunas dificultades á la creacion de un nuevo orden religioso. Sea de esto lo que fuere, ello parece cierto que el Pontífice, habiendo aprobado desde luego de viva voz el nuevo instituto, aconsejó al Santo alguna de las antiguas reglas aprobadas, á la que podria añadir sus particulares constituciones, segun la forma que quisiera dar á su orden. De este modo trató el Papa de conciliar la aprobacion que daba en el momento con el decreto que iba á publicar en el Concilio. No descansó ya un instante el santo fundador hasta que, despues de haber adoptado junto con sus compañeros la regla de San Agustín añadiéndole diversos puntos de constituciones particulares, y fundado algunos conventos en Francia y en Italia, obtuvo de Honorio III, sucesor de Inocencio, la bula solemne de confirmacion, dada en 22 de diciembre de 1216. En esta ocasion nombró el Papa á Santo Domingo maestro del sacro palacio, creando esta nueva dignidad cuyo cargo era explicar las Santas Escrituras y hacer instrucciones familiares á todos los que frecuentaban la corte romana. Fué tan grande el fruto que hizo Domingo en aquellas lecciones, que este destino llegó á ser, y es aun en el dia uno de los mas considerables de la Iglesia. En efecto, el maestro del sacro palacio, dice un escritor, es el teólogo del Papa; y esta dignidad, tan distinguida desde su origen y que han ocupado desde entonces sin interrupcion algunos hijos de Domingo, fué honrada en lo sucesivo con un gran número de privilegios. No se celebra consistorio público ó secreto, ni otro acto solemne á que asis-